RESOLUCION No. 3998 DE 2026
(24 DE JULIO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMO SUPERVISOR CONTRACTUAL AL SECRETARIO DE PLANEACION, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MAGANGUE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, y demás normas concordantes.

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, corresponde a las entidades estatales ejercer la vigilancia y control sobre la correcta ejecución de los contratos que celebren.

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, ejercido directamente por la entidad estatal cuando no se requieran conocimientos especializados.

Que con la finalidad de adelantar un adecuado seguimiento a la ejecución contractual, es obligación del supervisor realizar un estudio completo y detallado del contrato o convenio para el cual fue designado, así como de todos los documentos que soportan la contratación.

Que el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 señala las facultades y deberes de los supervisores, quienes deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y advertir oportunamente las situaciones que puedan afectar la ejecución del contrato y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y adoptar las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1150 de 20074 y artículo 865 de la Ley 1474 de 2011.

Aunado a lo anterior el supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato o convenio, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

Que el Municipio de Magangué, a través de la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico, suscribió el Convenio de Asociación No. RE-006-2026, derivado del proceso Competitivo de Régimen Especial No. RE-006-2026, cuyo objeto es: ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA DESARROLLAR E IMPLEMENTAR CAMPAÑAS INTEGRALES DE PREVENCIÓN, SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA VIAL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR."***

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan la contratación estatal, corresponde a las entidades públicas ejercer la vigilancia y control sobre la correcta ejecución de los contratos que celebren, a través de la designación de un supervisor o interventor que garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario designar el supervisor del convenio de asociación No. RE-006-2026, con el fin de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico a la ejecución de los mismos, verificando el cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones pactadas y la adecuada ejecución de los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Designar como* ***Supervisora del Convenio de Asociación No RE-006-2026*** *al* SECRETARIO DE PLANEACION INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO ECONOMICO – MANUEL PEÑA TEHERAN quien ejercerá la supervisión **técnica, administrativa y financiera** del citado convenio, derivado del proceso d Competitivo de Régimen Especial No. RE-006-2026, cuyo objeto es: ***AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS,***

ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA DESARROLLAR E IMPLEMENTAR CAMPAÑAS INTEGRALES DE PREVENCIÓN, SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA VIAL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: La supervisora designada deberá ejercer sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Municipio de Magangué, así como en las condiciones pactadas en cada contrato, siendo responsable por el control y vigilancia de la ejecución contractual hasta su terminación y liquidación, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Registro en SECOP II. Ordénese a la dependencia competente adelantar el registro, cargue y publicación de la presente resolución en la plataforma SECOP II, asociándola a cada uno de los contratos relacionados en el artículo segundo, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

Parágrafo. La supervisora designada deberá verificar que su designación se encuentre debidamente registrada en SECOP II y vinculada a cada contrato respecto del cual ejerce la supervisión.

ARTÍCULO CUARTO: Expediente contractual. La presente resolución deberá incorporarse de manera obligatoria en el expediente contractual de cada uno de los contratos supervisados, junto con los informes de supervisión, actas, certificaciones, soportes de pago y demás documentos que acrediten el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual, conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión del Municipio.

ARTÍCULO QUINTO. La supervisión debe verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones contraídas por las partes. Así mismo, está facultada para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato o convenio, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del mismo, o cuando tal incumplimiento se presente elaborando el informe respectivo.

Parágrafo: En ejercicio de la actividad de supervisión, la persona designada para tales efectos deberá autorizar los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato o convenio, así como verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales cuando haya lugar a ello.

ARTICULO SEXTO: En lo que concierne al plazo de ejecución del contrato, la supervisora deberá tener presente que el plazo de ejecución de los contratos estatales inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En este orden de ideas, una vez se expida el registro presupuestal y, si se pactó en el contrato o convenio, cuando además quede aprobada la garantía, empieza a contarse el plazo referido. Por lo anterior, NO podrá existir acta de inicio (cuando aplique) o no se podrá dar inicio a la ejecución del contrato o convenio, sin que se cumplan los requisitos de ejecución señalados anteriormente.

En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo, la finalización del contrato o convenio será la fecha que las partes convengan.

Es importante anotar que el ejercicio de la función de supervisión termina una vez vence el plazo de ejecución del contrato o convenio en caso de no ser procedente la liquidación del mismo por mandato legal, o con su Liquidación cuando sea procedente. Sin embargo, es posible que la función se extienda más allá de estos términos, como es el caso de la verificación de la calidad de los bienes y servicios adquiridos y la eventual exigibilidad de garantías de calidad, entre otros.

ARTICULO SEPTIEMO: En lo que concierne a la liquidación de los contratos, la supervisión deberá tener presente que de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

Por lo anterior una vez termine la ejecución del contrato o convenio, el supervisor debe solicitar la liquidación aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato o convenio.

ARTICULO OCTAVO: La supervisión deberá informar oportunamente cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la correcta ejecución de los contratos, autorizar los pagos previa verificación del cumplimiento contractual y del pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: La supervisión responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la supervisión, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la entidad, derivados de la celebración y ejecución de los contratos o convenios respecto de los cuales se ejerza supervisión.

Parágrafo 1°. La supervisión deberá responder por el control y vigilancia del contrato o convenio hasta su liquidación. Igualmente, será responsable de suministrar oportunamente la información que se le solicite.

Parágrafo 2°. Los documentos, estudios previos y el contrato se encuentran publicados en la plataforma del SECOP II, donde podrá efectuar su consulta.

Parágrafo 3°. La supervisión estará atenta a resolver las inquietudes que se presenten durante el ejercicio de la actividad de supervisión.

ARTICULO DECIMO: Vigencia de la designación. La presente designación rige a partir de la fecha de su expedición y se extenderá durante todo el término de ejecución de los contratos relacionados, incluidas sus prórrogas, modificaciones, adiciones y hasta su liquidación, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese el presente acto administrativo a los funcionarios designados para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Si al momento de efectuarse la presente notificación la supervisora evidencia que se encuentra incursa en alguna de las causales de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés estipulado en la ley, para ejercer la supervisión en algún o alguno de los contratos relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá manifestarlo de inmediato y por escrito al ordenador del gasto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Magangué, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2026

PEDRO MANUEL ALI ALI
Alcalde Municipal